



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: 331637022000201.

ANTECEDENTES

- I. El 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**).
- II. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el **DOF** el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose el Sistema Nacional Anticorrupción (**SNA**) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- III. El 09 de mayo de 2016, se publicó en el **DOF** la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).
- IV. El 18 de julio de 2016, se publicó en el **DOF** el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (**LGSNA**) cuyo artículo 24 dispone la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de México, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (**SESNA**).
- V. El artículo Cuarto transitorio de la **LGSNA** establece que la **SESNA** debía iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del **SNA**.





- VI. El día 04 de abril de 2017 se instaló el Comité Coordinador del **SNA**.
- VII. El día el 27 de junio de 2022, en la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la **SESNA** del mismo año, fue nombrado el nuevo Secretario Técnico, persona servidora pública con funciones de dirección de esta Secretaría, como las demás que le confiere la **LGSNA**.
- VIII. Con fecha del 29 de agosto de 2022 fue presentada la **solicitud de acceso a la información pública** con número de folio **331637022000201** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se transcribe a continuación:

"Descripción clara de la solicitud de información"

"Versiones públicas de facturas y contratos entre su dependencia y aseguradoras de cualquier tipo de seguro, autos, gastos médicos, de vida, de 2018 a la fecha." (SIC).

- IX. El 29 de agosto de 2022, la **Unidad de Transparencia**, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración** por ser la unidad administrativa competente para dar respuesta.
- X. El 26 de septiembre de 2022, la **Dirección General de Administración** solicitó a la **Unidad de Transparencia**, someter a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia de información, argumentando lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en términos del Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, atentamente solicito su apoyo para realizar las gestiones que resulten pertinentes para proceder a la ampliación al plazo de respuesta correspondiente a la solicitud de información que nos ocupa.

Lo anterior, en atención a las consideraciones siguientes:

Para atender a cabalidad lo que requiere el particular, se necesita realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de la Dirección General de Administración que implica verificar documentación de cinco ejercicios fiscales.



Resolución: CT/001-Pro/2022

Solicitud de acceso a la información Pública:
331637022000201.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Se informa que las personas adscritas a la Direcciones de Recursos Materiales y Servicios Generales, de Recursos Humanos y de Programación y Presupuesto están trabajando de manera conjunta, buscando en los archivos y registros de las contrataciones y en las cuentas por liquidar certificadas para entregar los contratos y las facturas pagadas en cada ejercicio fiscal respecto de los seguros que solicita el particular.

En adición es de indicar que la Dirección General de Administración, está realizando un análisis minucioso de la documentación contenida en los expedientes de contratación de seguros, por contener datos personales que deberán ser salvaguardados por ser información confidencial.

Así entonces, bajo este contexto se estima que, para garantizar la transparencia y el acceso a la información verificable, actualizada y completa de la documentación solicitada, se requiere de un plazo mayor a los veinte días que se señala en la normatividad materia de la presente solicitud de acceso a la información. "(SIC).

- XI.** *En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la **Dirección General de Administración** de conformidad con los siguientes:*

CONSIDERANDOS

Primero. - *Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la procedencia de la ampliación en el plazo de respuesta en la entrega de la información hecha por la **Dirección General de Administración** de la **SESNA** de conformidad con los artículos 65 fracción II, 135 y 140 de la **LFTAIP** y artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la **LGTAIP**.*

Segundo. - *Que la **Dirección General de Administración** es responsable para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **331637022000201** y requirió la ampliación de plazo de respuesta por los motivos antes expuestos.*

Tercero. - *Que derivado de lo antes expuesto por la **Dirección General de Administración** al señalar que actualmente está realizando un análisis*



minucioso de la documentación contenida en los expedientes de contratación de seguros, por contener datos personales que deberán ser salvaguardados por ser información confidencial.

La **Dirección General de Administración** informó que, para garantizar la transparencia y el acceso a la información verificable, actualizada y completa de la documentación solicitada, se requiere de un plazo mayor a los veinte días que se señala en la normatividad materia de la presente solicitud de acceso a la información

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia **confirma la ampliación del plazo de respuesta original de 20 días hábiles, por el plazo excepcional de 10 días hábiles adicionales**, considerando las razones fundadas y motivadas por dicha área administrativa.

Cuarto. - En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 65 fracción II, 135 y 140 de la **LFTAIP** y artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la **LGTAIP**, mismos se reproducen para mayor precisión:

Artículo 65 LFTAIP. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 135 LFTAIP. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 140 LFTAIP. En caso de que los sujetos obligados consideren que los





Resolución: CT/001-Pro/2022

*Solicitud de acceso a la información Pública:
331637022000201.*

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Artículo 44 LGTAIP. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones*

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 132 LGTAIP. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

Artículo 137 LGTAIP. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y





c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley."

*Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 65 fracción II, 135 y 140 de la **LFTAIP** y artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la **LGTAIP**, este Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:*

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - *En términos de los artículos 65 fracción II, 135 y 140 de la **LFTAIP** y artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la **LGTAIP**, se **CONFIRMA** la ampliación en el plazo de respuesta a la solicitud de información por el plazo excepcional de 10 días hábiles adicionales, de conformidad con lo señalado en el considerando **Segundo** y **Tercero** de la presente resolución.*

SEGUNDO. - *NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución a la persona solicitante, a través del medio señalado por el particular.*

TERCERO. - *NOTIFÍQUESE al Órgano Interno de Control de la **SESNA** la presente resolución a fin de que en el ámbito de sus facultades que legal y reglamentariamente tiene conferidas, determine lo que en derecho proceda en materia de responsabilidades administrativas; lo anterior en cumplimiento del artículo 141 fracción IV de la **LFTAIP** y 138 fracción IV de la **LGTAIP**.*

CUARTO. - *Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de este sujeto obligado.*

Página 6 de 7



GOBIERNO DE
MÉXICO



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución: CT/001-Pro/2022

Solicitud de acceso a la información Pública:
331637022000201.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el día 26 de septiembre de 2022.



LIC. PEDRO MEZA JIMÉNEZ
Responsable del Área
Coordinadora de Archivos



LIC. RICARDO BAEZA SANTANA
Titular de la Unidad de
Transparencia
Presidente del Comité de
Transparencia



MTRA. MÓNICA VARGAS RUIZ
Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Nacional
Anticorrupción

